

GARANTIA MOBILIARIA RADICADO 2022-00110-00

RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto solicitud digital de Garantía Mobiliaria, allegando entre los anexos copia del contrato de prenda entre BACO DAVIVIENDA S.A. y ALEXANDER ARDILA BEJARANO, Formulario de Registro de Ejecución; dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del solicitante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer. Bucaramanga, Marzo 7 del 2022



MERCY KARIME LONA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Entra el Despacho a estudiar la posibilidad de dar trámite a la solicitud de aprehensión y entrega del VEHICULO de placas **FSO-340**, elevada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **ALEXANDER ARDILA BEJARANO**.

Sería procedente acceder a la solicitud del demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

- 1.- Se requiere a la parte actora para que allegue el recibido del correo electrónico y correo postal del requerimiento al deudor enviado al deudor **ALEXANDER ARDILA BEJARANO** donde se le comunica la ejecución de la garantía mobiliaria, a fin de determinar si la solicitud está dentro del término legal para interponerla de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.
- 2.- Del análisis de la demanda incoada, se observa que no se cumple con lo previsto en artículo 2.2.2.4.2.5 numeral 7 del Decreto 1835 de 2015, en lo concerniente, a la manifestación sobre la inexistencia de otro procedimiento o proceso en curso, e igualmente deberá manifestar bajo juramento, quien tiene los documentos en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlos.
- 3- Se requiere al solicitante para que allegue en forma actualizada el certificado de tradición del VEHICULO de placa **FSO-340**.
- 4.- Se advierte que el correo electrónico del Apoderado debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados, debiendo además cumplir con los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

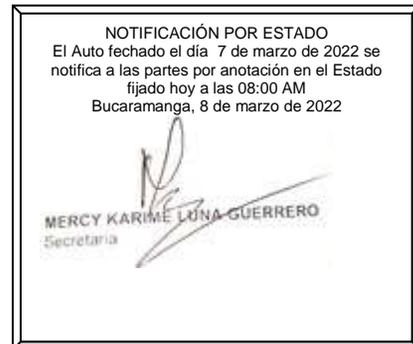
PRIMERO: INADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **FS0761**, presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **ALEXANDER ARDILA BEJARANO**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da893301bf41e7da3506ef37c269746a3cf9c41d831061c637063320a9c743d2**
Documento generado en 07/03/2022 02:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>